

Prof. Dr. D. JOSE LUIS VALVERDE

## LA BOTICA DEL CONVENTO DE SAN PABLO DE CORDOBA, Y LA VISITA DE BOTICAS DE RELIGIOSOS

J. L. VALVERDE y J. A. PEREZ ROMERO

Vamos a analizar en este trabajo dos puntos que si en un principio parecen diferenciados, están unidos por el denominador común que supone la problemática planteada en España, a lo largo de varios siglos, por la lucha existente entre los boticarios establecidos libremente y las boticas de religiosos, tema iniciado por los Profesores Folch Jou y Caamaño (1) y al cual ya hemos hecho otras aportaciones (2). Primeramente veremos de qué modo se efectuaba la visita de boticas de religiosos para pasar a continuación a observar sobre el terreno el caso concreto y circunstancias que rodean la existencia de la botica del Convento de San Pablo de Córdoba.

Las visitas de boticas seculares son ya bien conocidas, e incluso estudiada la forma y vicisitudes de llevarlas a cabo (3). También se conocen parte de las incidencias que se presentaban en las visitas de Hospitales (4), pero el capítulo menos conocido es la problemática que se planteaba a la hora de realizar la visita de las Boticas establecidas en Monasterios y Conventos, administradas y asistidas por los religiosos de ellos. Relativo a este punto hemos estudiado una completa documentación compuesta por cinco documentos que constituían el bagaje acreditativo que debían llevar consigo los encargados de efectuar estas polemizadas visitas.

El primer documento (5) de esta serie son unas "Reales cédulas y letras de Monseñor Nuncio para la visita de Boticas regulares y seculares de los Obispos de Córdoba, Jaén y Guadix y Abadía de Alcalá la Real, las que ha de ejecutar D. Nicolás Rexiedor, Boticario de esta Corte y Colegial del Real de ella".

Como puede verse por el título, se trata de una reglamentación particular para uso del mencionado visitador, que puede ser generalizada al resto de los visitadores, pues si la problemática era semejante en todas las regiones españolas, lo lógico es que la normativa fuese igual para todas.

El contenido del documento, fechado en Madrid el 16 de Marzo de 1743, es un pronunciamiento de D. Juan Bautista Barni, a la sazón Nuncio en España del Papa Benedicto XIV, en la cuestión suscitada entre los Visitadores de Boticas autorizados por el Real Protomedicato y los religiosos que poseían Boticas y que oponían resistencia a que se les visitase, alegando privilegios especiales y el estar sometidos directamente a la jurisdicción de la Santa Sede.

Analiza en primer lugar todas las disposiciones oficiales en vigor relativas a este punto, indicando la obligación existente de tener bien surtidas las boticas y con medicamentos de calidad y en perfectas condiciones para su administración; las visitas se recordaba que se realizarán cada dos años y se impedirá que nadie ejerza la profesión sin haber obtenido el título expedido por el Tribunal del Protomedicato, determinando al mismo tiempo que en la Corte y cinco leguas alrededor, las visitas serían efectuadas por los propios ministros del Protomedicato y en el resto de los lugares, por médicos y cirujanos de habilidad reconocida.

Después de esto, el Nuncio, conociendo la oposición por parte de muchos religiosos a la realización de estas visitas, y para evitar los daños que de ello se pueden seguir, ordena "a todos los que por su inmediata sumisión a la Santa Sede Apostólica y a Nos en su nombre (...) guarden por regla semejantes leyes" (las ya mencionadas para la generalidad) y por lo tanto "no impidan, antes bien permitan..." las visitas, bajo pena de Excomuni6n Mayor Apost6lica, a instancia de notario u otra cualquier persona, eclesiástica o de los ministros y visitadores del Protomedicato, asistidos de notario o persona eclesiástica citada, y se efectue la visita igual que se realiza con los boticarios seglares.

Ordena a todas las personas religiosas o seglares, que regentan las boticas de Monasterios y Conventos que una vez requeridas y presentadas las autorizaciones para efectuar la visita, no opongan resistencia, ni en todo ni en parte, autorizando a los visitadores a realizar las determinaciones que crean convenientes, tirar los medicamentos que encuentren en malas condiciones, e incluso cerrar

las boticas y suspender a los regentes si fuese necesario, *suprimiendo cuantos privilegios otorgados con anterioridad pudiesen interferir en el desarrollo de la visita.*

Obliga a las personas eclesiásticas ayuden a los visitantes, estén presentes en la visita y finalmente vuelve a señalar que sólo se ejecuten los citados mandatos, cuando el Visitador lleve y muestre esta Comisión, para evitar cualquier tipo de abusos.

Vemos con esto que la máxima autoridad eclesiástica en España, haciéndose eco de la anómala posición adoptada por el clero, en este punto, adopta una postura definida, acatando las disposiciones legales establecidas para todos los boticarios, entre ellas la de permitir que se ejecuten las visitas reglamentarias, como medio para que el ejercicio profesional farmacéutico religioso, discurra dentro de la legalidad, y reconociendo a estas visitas el valor de ser el único método eficaz para que el control del quehacer

El segundo documento (6) consiste en unas "Instrucciones para visitantes según Resolución del Real Consejo de la Cámara de 27 de Octubre de 1742" que, aunque conocidas, conviene recordar. En ellas se expone de forma detallada las normas que habían de regir en las visitas de boticas, que eran las siguientes:

Ordena que todos los visitantes presentes los Autos de sus visitas, demarcaciones y causas originales para su determinación; Para el nombramiento de nuevos visitantes, ha de prender un informe del Protomedicato, de suficiencia y rectitud, a fin de que cumplan su cometido en las mejores condiciones; Los visitantes han de realizar personalmente sus visitas; Lleven escribano Real y no permitan otro de Cabildo, Numerario o de Comisión; Que no se hospeden en casa de los Boticarios que hayan de visitar, ni en las de sus padres, hermanos ni parientes; Que no reciban de ellos, por sí o por otra persona, regalos, agasajos, ni gratificación alguna, ni les mantengan de víveres, alojamiento o cama. En caso de no haber posada o mesón en el pueblo, se les acomodará por la Justicia en una casa particular pagando todos los gastos que ocasionen; Para todo lo que precisen tomen el cumplimiento de las Justicias; El médico y cirujano se hallen presentes en la visita, bajo multa de 6.000 maravedís cada uno, si no concurren; Pidan juramento al boticario de dar bien su visita, no ocultar medicinas ni valerse de cosas prestadas; Ejecuten la visita siempre que les parezca, bien entendido, que sólo cobrarán por la reglamentaria de cada dos años; Que si sucediesen

ocurrir en una Botica grave defecto, la visiten, remitiendo los Autos en este Tribunal de Protomedicato, para su determinación; y hasta que se dé, no pueden llevar salario alguno, y sólo cobren lo que le sea señalado; Que visiten los títulos, y en no teniéndolos, sin pasar a otro acto, les cierren la botica, imponiéndole una multa de 6.000 maravedís, advirtiéndoles no usen de ella en público, ni en secreto, bajo pena de 500 ducados; En los demás actos de visita se arreglen al Petitorio, y hallando algún defecto, no muy grave, los prevengan para que se provean de lo necesario dentro de breve término; Arrojen, viertan o quemem los medicamentos alterados o corrompidos, previniéndoles para que se aprovisionen de otros nuevos, bajo multa de 6.000 maravedís, pudiendo llegar a cerrar la botica si no lo hacen; No permitan que ninguna mujer de cualquier estado o condición tenga botica pública ni secreta, aunque esté regentada por mancebo aprobado; Que ningún boticario posea, tenga ni administre en uno o en distintos pueblos más de una botica; Que el boticario tenga su residencia junto a la Botica; Que no se ejerza simultáneamente la facultad de Farmacia, Medicina o Cirugía; Si concurriese en un pueblo que Médico o Cirujano sea hermano, padre o hijo del Boticario, notifiquen a uno de ellos que salgan de él o se abstengan del ejercicio de la profesión. Esto cuando fuese una sola la botica establecida. Pero si hubiesen varios y varios los médicos o cirujanos, podrán ejercer ambos, previniéndose que no pueden visitar ni recetar en la botica de su hijo, padre o hermano; Que cierren la botica de la que su propietario esté ausente un tiempo dilatado sin dejar regente; Que se informen de los títulos en virtud de los cuales han de justificar la propiedad de su botica los boticarios y hallando algún trabajo o venta simulada los cierren y den cuenta; Cobren por las visitas 120 reales y de ellos paguen al escribano; Que para practicar las visitas manifiesten la copia de imprenta de este auto de instrucción.

Con esta serie de regulaciones, que hemos expuesto de forma esquemática, se intentaba poner remedio al lamentable estado en que se encontraba la ejecución de las visitas. Para ello empiezan *revisando la legalidad de todos los permisos extendidos para los Visitadores, dando normas para los nuevos nombramientos* y obligando al visitador para que ejecute personalmente la visita, con lo cual se evitaría, en parte, el problema de que personas poco doctas, por delegación de los visitadores, cometiesen atropellos en su función ins-

pectora. Se subrayan y recuerdan con insistencia las prohibiciones tradicionales para evitar las concomitancias médico-farmacéuticas y los casos de soborno de Visitadores que estaban bastante extendidos. Se regulan minuciosamente los puntos primordiales a tener en cuenta en el acto de la visita, tiempo de ejecución de ella, y facultades de corrección de anomalías que poseen los Visitadores para impedir el anormal ejercicio profesional en cualquiera de sus facetas, así como el salario que podía cobrar como importe de las visitas. De todos estos extremos se tiene pleno conocimiento de haberse llevado a la práctica, según han puesto de manifiesto diversos investigadores españoles.

Todo lo contenido en este documento, que se ha transcrito en sus disposiciones fundamentales, afecta directamente a los boticarios establecidos libremente, pero *respecto a las boticas de religiosos era poca su efectividad*, porque estos, dependientes de la jurisdicción eclesiástica, oponían resistencia a ser visitados de la forma ordinaria, de aquí la necesidad de la orden del Nuncio, ya mencionada, para que no pusiesen obstáculos a la visita.

Pero se llega aún más lejos, y esto es lo que nos aclara el tercer documento (7), fechado en Aranjuez a 23 de Junio de 1743, con la *creación de unos visitadores especiales para la visita de Boticas de religiosos con entera independencia de los nombrados para los obispos*. "Que los boticarios de Conventos, Hospitales, y demás exemp-tos, paguen los derechos que los demás por la Visita".

"El Rey. Don Joseph Cervi, mi primer Protomédico, y los demás de que se compone mi Real Protomedicato, sabed, que por parte de Don Juan Cendrero, Abogado de mis Consejos, y Promotor Fiscal de este Tribunal, me ha sido hecha relación, que hallándose informado, de que en diferentes Monasterios, Colegios y Hospitales, assi de la Villa de Madrid, como de otras Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, se mantenía y mantiene varias Boticas, despachando al público sus medicinas, y que estos no se avian visitado por los Visitadores nombrados, a causa de impedirlo, con el título, y pretexto de su Fuero privilegiado, hizo recurso al Nuncio de su Santidad, expresando lo referido; como los daños, y perjuicios que podían seguirse a la salud pública, de omitirse el reconocimiento y Visita de las dichas Boticas, e igualmente de permitir a los que regentan, lo executen sin el debido examen, y aprobación, por ser el expresado ejercicio meramente secular, y profano; por cuya ra-

zón, no devian gozar de la essempcion de la mencionada Visita, y reconocimiento de lo que resultó aver mandado expedir, y en efecto se expidieron letras, sugetando a los Regulares, que exerciesen para el Público la Facultad de Farmacia, y las demás; cuya aprobación depende de este Tribunal, para que por ningún título se puedan eximir, ni libertar de las Visitas respectivas, que a cada uno corresponde, en cuya virtud de han practicado las pertenecientes, y que están en la dicha Villa de Madrid: suplicándome, que respecto de seguirse el mismo beneficio, de que se visiten las demás Boticas de Monasterios, Conventos y Hospitales, que ay en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y no poderse executar con la brevedad que se necesita, por los Visitadores nombrados para los Obispados de ellos, sea servido mandar, que ese Tribunal elija y nombre luego personas de la mayor satisfacción e integridad, que executen la Visita y reconocimiento de las expresadas Boticas de Regulares y Hospitales, asignando por razón de los derechos de cada una de ellas la cantidad de 120 reales de vellón, mandando que los Visitadores nombrados para los Obispados, no la impidan ni perturben, con el motivo de hallarse dichas Boticas en la comprehensión de sus comisiones, y habiéndose visto en mi Consejo de la Cámara con lo que en razón de ello se dixo por mi el Fiscal. Por decreto de quince de Junio de este año se acordó así: y conformándose con ello lo entendio por bien. Y por la presente os mando, que luego que recibais esta, proveais, y deis orden, que por esse Tribunal se elijan y nombren las personas que sean necesarias, y de la mayor satisfacción para, la Visita y reconocimiento de las Boticas, que tubiesen en las Ciudades, Villas y Lugares, de estos mis Reynos los religiosos, Hospitales, y demás essemptos; con tal, que no lleven, ni perciban por esa razón más derechos, que los ciento y veinte reales de vellón por cada una de las dichas Boticas, y *que lo executen con independencia absoluta de los demás Visitadores*, nombrados de Partidos por no extenderse las Facultades de estos, al reconocimiento de las Boticas essemptas sino es unicamente a las de los Seculares. Y mando a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores y demás fuerzas, y Justicias de estos dichos mis Reynos, y Señoríos, a quien lo contenido en esta mi cédula toca, o tocar puede en qualquier manera, que no impidan, ni embaracen a las personas, que nombrara esse Tribunal para la Visita y reconocimiento de las Boticas essemptas, antes les den auxilio, favor y ayuda, que huviesen menester, siendo re-

queridos con el Despacho o Nombramiento que tuviese de esse Tribunal, en que ha de ir inserta esta mi cédula, y las Letras del Nuncio de su Santidad, obtenidas por el Promotor-Fiscal, para que se observe, y guarde lo en uno y otro contenido, y declarado. Y asi mismo mando a los Visitadores ordinarios de los Obispos, y Partidos, que no se opongan, ni embaracen con pretexto, ni motivo alguno las Visitas, que deben hacer las personas nombradas por este Tribunal de las Boticas de Casas Regulares y Hospitales, que despachen al público sus Medicinas por no comprehenderse estas en sus respectivas comisiones; con apercibimiento, que si lo hiciesen lo contrario, se procederá contra ellos a lo que aya lugar en Derecho, como igualmente contra los Visitadores de dichas Boticas esemptas que percibieron mas salario, o derechos, que los cientos y veinte reales, que van señalados en esta mi Cédula, que assí es mi voluntad". Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro Señor, Don Francisco Xavier de Morales Velasco. Queda rubricada. Es copia de la Cédula Original, de que certifica yo Don Francisco Xavier de Quesada, Secretario de Rey nuestro Señor, y propietario del Real Tribunal de Protomedicato".

Este es el documento más interesante para nuestro tema de todos los contenidos en esta documentación. Resulta paradójico, que después de estar perfectamente reglamentado el sistema y modo de efectuar las Visitas y nombramiento de Visitadores, de haber ordenado el Nuncio del Papa que los religiosos tiene la obligación de aceptar la visita impuesta por el Protomedicato, y por sus visitadores, todavía el poder de la Iglesia se deja sentir consiguiendo esta disposición, un tanto fuera de lugar, para que se hiciese esta distinción entre Visitadores de Boticas particulares y Visitadores de Boticas de religiosos, que aunque también fuesen nombrados por el Protomedicato, no hacían más que confirmar lo que tantas veces habían alegado los religiosos para impedir que se les visitase: que los Visitadores existentes antes de esta disposición no tenían capacidad legal para realizar la visita en su Conventos y Monasterios. Y por defender esta postura, consiguen esta diferenciación y la contradicción por parte del Protomedicato, que ha de nombrar distintos Visitadores para seglares y religiosos, siendo así que el ejercicio profesional de ambos iba encaminado para el público en general, sin existir en esto diferencia, por lo que no era lógico que la hubiese en los Visitadores.

Después de esto, en los Conventos y Monasterios no oponen resistencia a que se les efectue la visita reglamentaria, pero amparándose en que el Nuncio en su carta, no menciona en absoluto la obligación de pagar los 120 reales por cada visita, se niegan a satisfacer esta cantidad. Por lo cual se hace necesario otro nuevo pronunciamiento de D. Juan Bautista Barni, Nuncio General Apostólico en España, y este es el contenido del cuarto documento (8) que estamos estudiando fechado en Madrid a 22 de Octubre de 1743, en el que el Nuncio dándose por enterado de la situación, confirma la obligación impuesta por el Protomedicato, de pagar los 120 reales por visita, a los visitadores especialmente nombrados para los Monasterios, Conventos, Hospitales y otros lugares píos, para satisfacer en parte los gastos que de las visitas se derivan, ateniéndose en caso contrario a las multas, penas y censuras establecidas. *Se hace una sola excepción de esta contribución económica de la visita a aquellas boticas "donde no se vendan y solamente se den de dicinas"*, por lo que se puede deducir que en estas Boticas pocas veces se harían las visitas, siendo esto la causa de la protesta de los boticarios seculares que observaban cómo algunas boticas acogidas a esta excepción y no visitadas, después seguían vendiendo al público libremente sus medicamentos.

Vemos nuevamente lo que podríamos llamar la "resistencia pasiva" que se seguía presentando por parte del clero para la ejecución de las visitas, y podemos comprobar por esta nueva disposición que frente a la poco organizada clase farmacéutica civil, los religiosos ofrecen un frente uniforme de oposición, consiguiendo defender sus intereses con mayor éxito, como nos lo demuestra esta puerta abierta que deja como una brecha en la disposición real, permitiendo que en innumerables casos no llegase a efectuarse la visita.

El último documento (9) es un manifiesto del Rey, fechado en Aranjuez el 14 de Mayo de 1750, en el que ordena "Que se recojan las cédulas de Tenientes visitadores, que los propietarios ejecuten por si las visitas, y que vacando, las mande hacer el Tribunal cada dos años".

Era motivada esta decisión por el lamentable panorama en que se desenvolvía la visita de Boticas, cuyo derecho iba siendo arrendado por los propietarios a segundas y aun terceras personas (los Tenientes visitadores) llegando en algunos casos a no ser efectuadas



las visitas de forma real, y sólo quedaban sobre el papel, pero si cobrando los derechos como si se hubiesen realizado.

Para evitar esta situación es por lo que se ordena recoger todas las autorizaciones extendidas a segundas y terceras personas y que los propietarios del derecho de visita, la ejecutasen por su propia persona, eliminando así bastantes de los daños que se seguían por el poco celo de los tenientes, que por tener que dar una parte del derecho de visita a los propietarios, procuraban realizar su cometido con el menor gasto posible, o incluso no hacerlo si era factible.

En caso de que por enfermedad o cualquier otro impedimento el propietario no pudiese hacer la visita reglamentaria de cada dos años, debía avisar al Tribunal del Protomedicato para que este nombrase a otras personas "de ciencia y conciencia reconocida", para que los efectuase. Y conforme fuesen quedando vacantes los derechos por muerte de sus propietarios, solo el Tribunal tiene derecho a nombrar otros visitantes.

Esta reglamentación dada ocho años después de las normas generales para las visitas, en las que ya se planteaba este mismo problema, indica que dichas normas no habían tenido la efectividad apetecida, o por lo menos no habían conseguido eliminar el lamentable espectáculo que los Visitadores estaban dando, vendiendo sus derechos al mejor postor, como en otro trabajo (10) hemos demostrado, y en la mayoría de los casos, estos compradores no atendían en absoluto al beneficio de la profesión sino a su propio interés.

En los documentos anteriores queda patente la tensión existente entre las boticas establecidas por religiosos y los profesionales de las boticas públicas, así como las medidas que toma la autoridad eclesiástica para paliar, en parte, con un control especial de visitas, las críticas que se dirigían a las boticas clericales, pero al mismo tiempo se comprueba que ni la autoridad real ni el Protomedicato, toman medidas eficaces, y la existencia de estas boticas se perpetua en España.

Ya se ha mencionado la lucha ejemplar y constante desarrollada por los boticarios catalanes (11), secundada por los boticarios de Madrid que no es distinta a la mantenida por el resto de las provincias. Como ejemplo de lo que indicamos de este frente cerrado de oposición y de repetición de situaciones análogas podemos describir el caso concreto de los boticarios de Córdoba, incluso a finales del siglo XVIII.

Consiste esta documentación (12) en un *pleito suscitado entre los boticarios de la ciudad de Córdoba y los religiosos del convento de San Pablo de lo Orden de Santo Domingo*, que tenían establecida una botica en el interior de dicho convento y que fue la causa de este litigio.

El planteamiento del problema era el siguiente: desde "tiempo inmemorial" venía funcionando una botica dentro del Convento de San Pablo. Estaba situada en el patio interior del Convento y el despacho al público se realizaba a través de una ventana que daba a la plaza de San Salvador, frente a las Casas Capitulares. Debido a la gran clientela que tenía esta botica, en perjuicio de los boticarios establecidos en la ciudad, y dadas las dificultades que ofrecía para la visita, por *tener la puerta de entrada en la claustro*, fue el motivo primordial que inició esta polémica.

En Agosto de 1773, el Síndico personero Juan Ruiz Lorenzo presentó ante el corregidor de Córdoba D. Francisco de Milla y Peña, una denuncia en la que destaca diversos puntos y entre ellos los siguientes: señala las dificultades que para la entrada de Visitadores y Justicias en cualquier momento, ofrecía la botica; recuerda, asimismo, que según las leyes vigentes todo boticario debía ser examinado por el Protomedicato, los religiosos no podían obtener el título; y para controlarlos se había ordenado presentar todos los títulos en el Ayuntamiento. Conociendo que para eludir la Ley los religiosos habían hecho una falsa cesión de la botica a un Boticario aprobado, D. Manuel Valenzuela, que a su vez trabajaba de oficial en otra botica; dudando de que los precios de los medicamentos allí dispensados se ajustasen a tarifas oficiales, y que la administración total corría a cargo de un religioso que estaba siempre en la botica, es por lo que solicita que se ordene cerrar esta botica, haciendo saber a los religiosos que bajo ningún concepto dispensen medicamentos ni pública ni privadamente, y si tuviesen algún privilegio para hacerlo, los mostrasen para hacerlo valer.

También solicita que se pida declaración al boticario Manuel Valenzuela para que aclare conceptos tales como de quien era en realidad la botica, en que cantidad se compró, quien le dió el dinero, donde se otorgó la escritura de venta, quien administra la botica y que asistencia le presta.

Con esta denuncia, el Síndico de Córdoba, no hace más que hacerse eco de la situación general del malestar existente en la clase

farmacéutica debido a la gran preponderancia que tenían estas boticas de religiosos, que en su mayoría, acaparaban gran número de clientes en aquellas ciudades donde se establecían, que no eran pocas.

Recibida esta solicitud, el corregidor tomó declaración al boticario que después de prestar juramento confirmó ser Maestro Boticario aprobado por el Protomedicato, que había estado establecido en Córdoba 16 años y después *vendió su botica a D. Pedro Beltrán, presbítero, y continuó cierto tiempo gobernándola por el estado eclesiástico del dueño*. Después pasó como oficial a la botica de D. Antonio García, y allí continuaba. Declara también no haber presentado su título en el Ayuntamiento porque antes no lo habían pedido y no era costumbre. Declara también que efectivamente el Convento le había hecho cesión de su botica en escritura otorgada ante don Francisco de Moya, por la cual no pagaba nada al convento, *los religiosos llevaban la administración y le pagaban a él doscientos reales cada dos años*. Por eso no sabía la venta diaria de la botica, ni la había trasladado a otro lugar fuera del Convento. En cuanto a la asistencia, él acudía con bastante frecuencia pero normalmente quien despachaba era el Padre Alonso Criado auxiliado por el manco Mariano de la Nava. El resto del tiempo lo dedicaba a ayudar a D. Antonio García para preparar los medicamentos de su botica. Aclaró también que *el botamen existente en el interior de la botica llevaba el escudo y las armas de la Orden de Santo Domingo*, lo cual no es de extrañar, pues fue la Orden la que había establecido la botica y por lo tanto lo lógico, como era la costumbre, es que pudiesen sus armas en todo aquello que les pertenecía, y este extremo confirmado por el boticario, no hace más que demostrarlo.

Después de esto el Corregidor solicitó de D. Francisco de Moya que presentase la escritura de cesión de la botica. Apoyando la solicitud del Síndico personero los boticarios de Córdoba se adhieren a la misma confirmando en todos los extremos expuestos por aquel y delegando en D. Luis Ramírez y Cárdenas para que los representase.

Después de la declaración del boticario y recogiendo sus propias respuestas, *el Síndico personero insiste nuevamente* en su solicitud de cierre de la Botica del Convento de San Pablo, acompañando la solicitud de los boticarios cordobeses. Recoge otra vez las mismas apreciaciones confirmadas por D. Manuel Valenzuela sobre la falsedad de la escritura de venta efectuada, su falta de control admi-

nistrativo en la botica, mientras este es efectuado por un religioso y la real asistencia de este en la botica de D. Antonio García.

Aprovechando la presencia en Córdoba en el mes de Octubre de 1773 del Visitador D. Félix Lozano, se le pidió mostrase el Decreto Real del 19 de Febrero de 1767, aún en vigor, que afectaba a las boticas de religiosos, que expresaba: "*que subsistan todas las boticas que tienen abiertas para el público las comunidades religiosas y lugares píos, con tal que las encabecen en personas seglares idóneas y aprobadas y se sujeten a la visita como las de los seculares, prohibiendo S.M. que por ninguna Comunidad se puedan abrir otras de nuevo sin expresa licencia suya*". Con lo cual se pretendía poner freno a la gran expansión que las boticas de religiosos estaban experimentando, guiada por el ejemplo de las ya establecidas que reportan grandes beneficios económicos para las Comunidades.

El día 7 de Octubre este Visitador efectuó la inspección reglamentaria en la Botica del Convento de San Pablo, encontrando al frente de ella a D. Manuel Valenzuela, teniéndolo todo en perfecto estado, y exigiendo que el boticario asistiese a la botica todos los días, lo cual se le comunicó también al Padre Prior. No es de extrañar esta orden del Visitador, pues aunque en el Real Decreto de 1767 no se especificase que el boticario debía permanecer todo el día en la botica, era norma establecida para estos y para todos los boticarios; que no la cumpliesen ni estos ni los particulares es otra cuestión, pero la ley estaba vigente, por lo que se podía obligar que se cumpliese. En cuanto a la buena cualidad de las preparaciones de la botica tampoco nos resulta extraña, a pesar de la no presencia del boticario en ella; pues generalmente los religiosos encargados de su funcionamiento, en esta y otras similares, tenían una gran pericia en la confección de medicamentos. lo cual era uno de los motivos de la gran afluencia de público en sus boticas.

El 21 de Enero de 1774 los boticarios *en la botica de San Pablo con el escribano público y dos testigos*, comprobando como no estaba allí el boticario D. Manuel Valenzuela y sí el mancebo y el religioso Alonso Criado. Pasaron a continuación a la botica de D. Antonio García encontrando allí a D. Manuel Valenzuela dispensando medicinas y él mismo confirmó que mientras no tuviese oficial D. Antonio, él le prestaría ayuda.

En vista de la situación el representante de los *boticarios seculares D. Luis Ramírez y Cárdenas*, vuelve a insistir sobre lo mismo

basándose en los siguientes puntos: 1.º) Don Manuel Valenzuela a pesar de lo ordenado no tiene asistencia en la botica del Convento y si en la de D. Antonio García; 2.º) Se vuelve a pedir declaración a D. Manuel Valenzuela para que confirme su falta de asistencia en el Convento y aclare definitivamente su situación.

El 7 de Marzo, el Corregidor ordena que se pida esta declaración.

Todo el anterior expediente fue enviado ante el Real Consejo; el cual dió su respuesta el 20 de Junio de 1774 por medio del Secretario de Cámara del Rey, Pedro Escolano, indicando que antes que nada se pidiese informe del propio Convento y después se siguiese en todo las leyes del Reino, llevando las apelaciones al tribunal correspondiente. Como siempre ocurre cuando se inicia un litigio sobre cualquier cuestión, ambas partes procuran implicar el máximo número de razones en contra de la parte contraria, aunque no entre dentro del tema principal. En la controversia que contemplamos le implican también al Convento una vieja cuestión de reivindicación, relativa a la propiedad del agua de una determinada fuente. Por eso no es de extrañar que en el dictamen del Real Consejo, al que hemos hecho referencia, ordenen al Convento que hiciese una fuente a sus expensas, fuera de la clausura, en la calle Carreteros según tenía estipulado en la ciudad por haberle cedido esta la parte del agua que le correspondía y que disfrutaba el convento. Asimismo acuerda dar al Convento y al Personero todos los testimonios y Acuerdos que pidiesen para aclarar los asuntos, y *dejando en manos de la Ciudad el dictaminar resolución*. De esta forma ni entra ni sale el Consejo en la resolución de tan espinoso asunto que, por otro lado, estaría sometido a graves presiones por parte de personalidades eclesiásticas.

Llegado el mes de Agosto todavía no se había resuelto nada, por lo que el delegado de los boticarios D. Luis Ramírez sistió ante el nuevo Corregidor D. Francisco Carvajal para que se efectúen las declaraciones pedidas del boticario y los testigos que puedan aclarar en qué condiciones se desenvuelve su trabajo.

Se autorizó que se hiciese y se *pidió declaración ante el escribano público*, a Melchor de Arés, Francisco Prieto, Francisco Jiménez, Francisco de Nieves, Ramón León, los cuales confirmaron ser testigos de como Manuel de Valenzuela el boticario, sólo asistía en la botica de D. Antonio García y no en la del Convento de San Pablo.

Otra vez insisten los boticarios cordobeses, después de estas declaraciones de los testigos y del propio Manuel Valenzuela, que no puede demostrar ser dueño de la botica, ni siquiera conocer su administración, por lo cual los religiosos faltan a la ley, porque esto no sólo ordena que este tipo de boticas tenga al frente de ellas a un boticario aprobado, sino que éste debe preparar en ella todos los medicamentos, cosa que aquí no se cumple. Observando los salarios se comprueba que *el convento solo le paga doscientos años y D. Antonio García le paga al año mil cien reales, por lo cual se ve lógicamente donde tiene su asistencia. Se pide sea castigado por perjurio el boticario y se cierre definitivamente la botica.* De esta forma se demostraba palpablemente cual era la situación de problema.

Esta solicitud se trasladó al Prior del Convento y al Síndico Personero el 15 de Septiembre de 1774. A todas estas acusaciones responde el Prior de Santo Domingo, P. Francisco Pérez de Contreras, defendiendo la postura de los religiosos que han cumplido las leyes sujetándose a las Visitas reglamentarias y teniendo encabezada la botica en una persona seglar aprobada por el Proto-medicato, *denunciando el hecho de que el caso de este no es el único en la ciudad pues el resto de boticarios dejan sus boticas en manos de los mancebos y aprendices y ellos se van a la calle.* Alega que las veces que ha sido visitada la han encontrado muy surtida y con buenos medicamentos, lo que no ocurre siempre en las boticas de los seglares. Asimismo recuerda que la asistencia diaria a la botica no está prevenida en el Real decreto de 19 de febrero de 1767 y que la administración la lleva el Convento porque es el único dueño de la botica, mientras que Manuel Valenzuela es sólo un facultativo que asiste en ella. Rebatciones de los testigos alegando que no acuden con frecuencia a la botica de S. Pablo y por lo tanto no pueden saber si está allí o nó D. Manuel Valenzuela.

Por último suplica declaren a su favor y permitan subsista el funcionamiento de la botica, apoyándose en los siguientes razonamientos:

1.º) *La botica existe allí desde tiempo inmemorial, sujeta a la inspección de los Visitadores que la han encontrado siempre muy surtida y con los medicamentos en perfectas condiciones sin encontrar defecto alguno;* 2.º) Se debe considerar útil esta botica para

la salud pública y atención de los pobres necesitados, especialmente los de la cárcel a la que regalan las medicinas; 3.º) D. Manuel Valenzuela tiene su asistencia en esta botica siempre que es necesario, auxiliado por D.

*Bula del Papa en 1763* y con muchos años de práctica y por otros aprendices; 4.º) Los demás boticarios de la ciudad no tienen asistencia diaria en sus boticas, pues pasan el día visitando enfermos y en otros negocios, dejándolas en manos de mancebos y aprendices; 5.º) Necesariamente deben tener mancebos y aprendices que despachen las recetas y ayuden a prepararlas, por lo que la botica del Convento funciona igual que las de los seglares; 6.º) La botica está fuera de Clausura con dos ventanas, una a la calle y otra a un patio interior donde también puede acudir libremente el público.

Después de esta defensa queda patente que la denuncia presentada por los boticarios cordobeses carecía de una base firme en que apoyarse, pues los propios denunciadores caían en los mismos defectos que denunciaban, lo que les restaba valor a la hora de eliminar estas boticas de religiosos que tantos perjuicios económicos les ocasionaban.

En fin, como puede verse la existencia de boticas de religiosos a pesar de la oposición de los boticarios van a seguir funcionando amparadas por la tradición y el reconocimiento por Decretos del Protomedicato que permitía el funcionamiento de las existentes con tal que se sometiesen a las Visitas ordinarias.

Con más o menos complicaciones esta situación va a seguir así y sólo

medicato y a las asociaciones de Boticarios. Las primeras en desaparecer serían las de los Jesuitas en el momento de su expulsión, muchas de las cuales se cierran y otras son cedidas a diversas corporaciones benéficas como hemos demostrado ampliamente en otro trabajo (13) y el resto quedarían suprimidas tras el "maremagnum" de la desamortización de Mendizábal.

#### BIBLIOGRAFIA

- (1) FOLCH JOU, G. y GOMEZ CAAMAÑO, J. L.: "Los pleitos del Colegio de Boticarios de Barcelona". *Bol. Soc. Esp. Hist. Farm.* VIII (30) 49-57, (31), 91-99, (32) 139-151, (1957); IX (33) 1-6, (34) 49-57, (1958).

- (2) VALVERDE, J. L. y PEREZ ROMERO, J. A.: "El Colegio de boticarios de Madrid y las boticas de los religiosos". *Bol. Soc. Esp. Hist. Farm.* XXIV (99).
- (3) Véase por ejemplo los trabajos de:  
ESPINOSA RODRIGUEZ, J.: "Inspección de las boticas en el siglo XVIII". *Anales de la R. A. de Farmacia* VIII 137-143 (1942) y FOLCH JOU, G.: "Visitas de inspección en 1769". *Bol. Soc. Esp. Hist. Farm.* II (7) 97-107 (1951) y para una bibliografía Española de Historia de la Farmacia". *Cuadernos de Historia de la Farmacia*. Granada, 1971.
- (4) FOLCH JOU, G. y HERRERO, P.: "Incidencias ocurridas con motivo de una visita de inspección en el Hospital General de Madrid en 1760". *Bol. Soc. Esp. Hist. Farm.* XV (58) 67-72 (1964).
- (5) Archivo General del Palacio Real, Madrid, Leg. 3.873 y Muñoz M. E.: "Recopilación de Leyes del Protomedicato". Valencia, 1751, pág. 252. Estos documentos fueron transcritos completos en el trabajo de VALVERDE, J. L. y S. LOPEZ DE VINUESA, F.: "Aportación documental al estudio de las visitas de Boticas en España". *Estudios de la Cátedra de Historia de la Farmacia*. Granada, 1971. 392 pp.
- (6) A. G. P. R., Madrid, Carlos III, Leg. 3.873.
- (7) A. G. P. R., Madrid, Carlos III, Leg. 3.873 y Muñoz, M. E.: "Recopilación de Leyes del Protomedicato". Valencia, 1751, pág. 258.
- (8) A. G. P. R., Madrid, Carlos III, Leg. 3.873 y Muñoz, M. E.: Ob. cit., pág. 262.
- (9) A. G. P. R., Madrid, Carlos III, Leg. 3.873 y Muñoz, M. E.: Ob. cit., pág. 204.
- (10) PEREZ ROMERO, J. A.: "Gerónimo de la Fuente Pierola y 1 Boticas en el Arzobispado de Granada". *ARS Farmacéutica*, XIV, 1973.
- (11) Véase
- (12) Archivo
- (13) VALVERDE, J. L.: "Influencia de la Compañía de Jesús en la evolución de la Farmacia". Granada, 1971, 320 pág.